

DIARIO MERCANTIL DE CÁDIZ,

DEL MIÉRCOLES 19 DE SETIEMBRE DE 1821.

SAN GENARO, O. Y M., Y SANTA MARIA DE SOCORS.

El Jubileo de las 40 horas está en la Iglesia de S. Agustin.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el Sol á las 5 h. 54', y se oculta á las 6 h. 06' = Debe señalar el relox al mediodía verdadero 11 h. 53' 44"

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 78.	78. 5	E.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 0, 62.	80. 5	id.	Idem.
A las 6 de la tarde....	30, 0, 36.	80. 0	id.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.^a Bajamar á las 1 h. 42' mad. 2.^a Bajamar á las 2 h. 26' tard.
1.^a Altamar á las 8 h. 14' mañ. 2.^a Altamar á las 8 h. 48' nochi.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente coronel D. José Gurrea, comandante agregado al E. M. de la plaza. = Parada: Princesa y Milicia Nacional Voluntaria. = Rondas, Hospital y Provisiones: Córdoba. — Vivac, Casillas, Patrullas, Teatro y Baños: Milicia Nacional Voluntaria.

El señor comandante general de Andalucía con fecha 10 de este mes me dice lo que sigue. = "Habiendose visto en consejo de guerra de oficiales generales, presidido por mí, el dia 7 del corriente la causa formada contra el capitán del regimiento caballería de Santiago D. Francisco de Torres, acusado de mala versacion de caudales en la conduccion de quintos, que se le confirió, y condujo desde la plaza de Málaga á la de Valencia, ha sido declarado por el mismo consejo absuelto de los cargos que se le hacian en dicha causa, y por consiguiente que estos no le puedan perjudicar en sus ascensos y opinion, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23, tit. 6.º, trat. 8.º de la Ordenanza, lo noticio á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se haga pública esta sentencia en la provincia de su mando." — Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que se sirva hacerlo saber en la orden de la plaza. Dios guarde

á V. S. muchos años. Cádiz 17 de Setiembre de 1821. = Manuel Francisco de Jáuregui. = Señor gobernador militar de esta plaza.

AYUNTAMIENTO.

En virtud de providencia del señor alcalde primero constitucional se arrienda en subhasta pública por tiempo de un año el ramo de limpieza de esta ciudad, bajo las condiciones que contiene el pliego de ellas, acordado por el Excmo. Ayuntamiento: quien quisiere hacer postura acuda dentro de 30 dias de la fecha á la secretaría del mismo Ayuntamiento donde se impondrá de las condiciones y se admitirá la proposicion que hiciere. Cádiz 18 de Setiembre de 1821. = Rafael Salgado de Piña.

Estado que demuestra el producto que en el trimestre corrido desde 1.º de Junio hasta 31 de Agosto del presente año han tenido los arbitrios municipales, que por varios partícipes se cobran en las puertas de esta ciudad, bajo la administracion de D. Francisco Fernandez de Elías, con referencia á los estados semanales y mensuales que tiene presentados este individuo en la contaduría del Excmo. Ayuntamiento.

Entradas. = Por el arbitrio sobre el vino de todas clases: 688.202 rs. 17 4/10 mrs. = Por el de Aduanilla, llamado así el que pagan Propios varios artículos que constan de arancel: 26.189 rs. 6 5/10 mrs. = Por el de aguardiente de todas clases: 23.880 rs. 7 mrs. = Por el de vinagre: 1.407 rs. 8 4/10 ms. = Por el de cerbeza: 142 rs. = Por el de semillas: 8.943 rs. 17 ms. = Total: 748.764 rs. 22 3/10 ms.

Salidas. = Al mismo D. Francisco Fernandez de Elías por su comision de 5 p. 8: 37.438 rs. 7 6/10 ms. = Distribucion á los siguientes partícipes. = A los Propios y Arbitrios de esta ciudad: 157.505 rs. 20 ms. = A la Junta de Fortificacion: 320.696 rs. 12 3/10 ms. = Al ramo de enlosados: 8.794 rs. 21 3/10 ms. = A la Academia de Bellas-artes: 48.144 rs. 25 5/10 ms. = A la casa de Misericordia: 87.977 rs. 4 2/10 ms. = A la de Espósitos: 48.352 rs. 5 2/10 ms. = Al Hospital de mugeres: 39.855 rs. 28 2/10 ms. = Total: 748.764 rs. 22 3/10 mrs. = Cádiz 6 de Setiembre de 1821, año segundo de la restauracion de la libertad de las Españas. = Gregorio Menacho. = José Martinez de Rivas. = V.º B.º = Pablo Matheu. = Juan Bautista de Elejaburu.

Madrid 9 de Setiembre.

Siguen las obscuridades sobre los sucesos de Riego: se ha doblado otra página de la historia de su vida, y por segunda vez en el discurso de un año el héroe de las Cabezas sufre uno de estos verdaderos destierros llamados *cuartel* en el idioma ministerial. Las representaciones que se hacen á los actuales ministros acerca de este inesplicable asunto, no tienen respuesta. ¿Por qué no hablan claro? ¿Por qué no esplican esos visos de contradiccion que se hallan en la conducta y en las proclamas del gefe político de Aragon? ¿Pues qué? ¿La reputacion de Riego no está identificada con la causa de nuestra libertad? ¿No es una propiedad española que debe conservarse?

con el mayor esmero? Y ¿decimos que somos libres cuando ni siquiera se dignan los que nos gobiernan disipar nuestras dudas y satisfacer nuestra justa curiosidad! Este sistema redundará en daño de los que lo poseen en práctica, pues no pudiendo dudar un momento de la lealtad del liberalismo y del recto juicio de aquel ilustre general nos vemos naturalmente inclinados à atribuir las cualidades contrarias à los que lo denigran con astutas reticencias y à los que, en puestos superiores, permiten la continuación de tan extraño manejo. (Eco de Padilla.)

Cádiz 18 de Setiembre.

PLAZA DE LA CONSTITUCION.

Los concurrentes à ella se han quitado la mosca de las campanas, porque la torre se cae; pero las del Cármen y S. Francisco tratan de sacar la cara por aquellas, segun nos aporrean. Sobre que las llagas de San Francisco y algun funeral de riego nos han puesto la cabeza bomba. Pues juro que si no se moderan, tambien amenazarán ruina tales campanarios.

(Remitido.)

COMERCIO.

CAPITANIA DEL PUERTO 18 DE SETIEMBRE.

Embarcaciones que han entrado en esta bahia desde las doce de ayer à las de hoy

Goleta sueca Emma, cap. Hans Couradt Vallis, de Gibraltar en un dia, con acero y arsénico, à su cónsul; goleta española La Feliz, cap. Francisco Serafin, de Gibraltar y Algeciras en un dia, con cueros y vino; dos polacras y una bombardera de Palamós y el Vendrell, con vino y aguardiente; siete barcos menores de Levante, con carbon, vino, aguardiente, melones, loza y cebada, y siete id. de Poniente, con fruta, verdura, harina, vino, habas y melones.

Despachados para salir.—Bergantin inglés Dove, capitán Ricardo Chancellor, para Bristol; un laúd para Algeciras; tres barcos menores para Sevilla; uno para Ayamonte; tres para Sanlúcar; y un falucho portugués para Villanova.

CONSULADO.—AVISO AL COMERCIO.

En oficio que con fecha 13 del actual ha dirigido el Sr. intendente de esta provincia à este Consulado nacional de comercio dice lo que sigue.—"El Escmo. Sr. director general de Aduanas y Resguardos con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.—Con fecha 29 del anterior me dice el Escmo. Sr. secretario del Despacho de Hacienda lo que sigue.—Escmo. Sr.—El Rey se ha enterado de lo que V. E. manifiesta con fecha 28 de Julio acerca de haberse despachado en la Aduana de Barcelona 4 barriles de à 100 libras de tinta en pasta blanda para imprenta, con el pago de 30 p. o de derechos sobre el valor de 5 rs. libra, sin embargo de no hallarse comprendido en el arancel este artículo; y tambien se ha hecho cargo S. M. de lo que V. E. espone con este motivo, y con el de haber pedido los vistas de la referida

Aduana se rectificásen algunas partidas del mismo arancel, que parecen equivocadas, según sucede con las guadañas y con la corteza de alcornoque. En su vista, y conformándose con el dictamen de V. E., se ha servido mandar el Rey, que sin perjuicio de aprobarse lo hecho en Barcelona sobre la admisión de la espresada tinta blanda en pasta, quede prohibida la entrada de esta, atendiendo á que no se halla comprendida en el arancel actual ni en el anterior: á que estando prohibida por el primero la tinta líquida y en pastillas ó bollos para escribir y para botas y zapatos, es aplicable para la prohibición de la de imprenta el art. 28 del decreto de bases orgánicas de 5 de Octubre de 1820, por la inmediata analogía que tiene la misma con la otra; y por último á que la Junta de aranceles propuso para evitar dudas que se prohibiese toda clase de tintas. Al propio tiempo ha tenido á bien declarar S. M., que las hoces y guadañas no están prohibidas, procediendo de una equivocación la referencia que en la partida de *guadañas con su piedra para afilar*, pág. 194 de los aranceles, se hace á la de *hierro labrado en azadones*, y correspondia se dirigiese á la de hoces y guadañas, y que debe considerarse como omisión de imprenta la falta de la palabra *quintal* en la partida de corteza de alcornoque, pág. 215, porque el derecho está graduado por quintales, y no por millares. Lo comunico todo á V. E. de real orden para su noticia, circulación y demas efectos. = Y la traslado á V. S. para los efectos oportunos. = Lo inserto á V. SS. para su inteligencia, y que se sirvan hacerlo saber al comercio para su conocimiento." = *Y de orden del espresado Tribunal se hace notorio al comercio para su inteligencia y gobierno. Cádiz 17 de Setiembre de 1821. — Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.*

AVISOS.

Se ha perdido un abonaré de 1.090 rvn., dado por el capitán Don José Ibañez á favor de D. Jacinto Arregui: se suplica al que lo haya encontrado lo entregue en la imprenta de este periódico.

En la plaza de S. Juan de Dios, en el lado de los puestos de la verdura, puesto de carne número 26, se vende carne de vaca á 20 cuartos.

Se ha trasladado el Consulado general de la nación portuguesa á la plaza de los Dezcabzos número 77.

Josefa Diaz busca casa para labar y planchar á 5 rs. y si es diario á 4, tambien se acomoda á servir á algunos hombres solos; darán razon en la lechería de la calle del Rosario debajo del café de la Constitución.

En la calle de la Verónica número 156 se venden limetas francesas surtidas.

TEATRO PRINCIPAL. = Los pretendientes engañados (ópera en dos actos.) A las 7½.

EN LA IMPRENTA GADITANA DE DON ESTEBAN PICARDO

ARTÍCULO COMUNICADO.

Señor Editor: sirvase V. insertar en su apreciable Periódico como original, raro y digno de publicarse el suceso siguiente que se me avisa de Sevilla.

Consecuente á lo anunciado en edictos, se principió al medio dia 16 del corriente la subhasta de varias fincas y terrenos correspondientes al estinguido Monasterio de S. Isidro del Campo, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Migue Arizaga y comisionado del Crédito Público D. Manuel Belmar. Al primer remate de la Vega sin olivos núm. 3, salieron diversos postores, y aunque su abalúo fué de 94⁰ rs. subió hasta 213⁰ al contado. Uno de ellos mas valiente que Bernardo del Carpio subió hasta 220⁰ al fiado, que por fin quedó concluido al parecer del público. En el momento se le preguntó su fiador, y manifestó que por entónces no tenia otro que su hijastro, á quien se le habia admitido en otras subastas anteriores. Parece que no acomodó al Comisionado, quien bajo pretesto de ser forastero, y carecer de conocimientos en la Plaza, se dirigió á muchos comerciantes que se hallaban presentes, preguntando si lo consideraban capaz para ello, y todos todos quedaron mudos, porque sin duda no podian ni debian hacer otra cosa en justicia por conocerlo demasiado.

En este estado manifestó el Comisionado que pedia y resolvia la suspension de este y los demas remates que ascendian á mas de 50 hasta que consultase á Madrid, pidiendo mas amplitud en la eleccion de fiadores. Es el caso que estos mismos postor y fiador por las indicadas fincas rematadas antes están en descubierto con la Hacienda pública en mas de un millon de rs., por quanto su pago lo hicieron con certificados de subministros mandados suspender despues, y no las han satisfecho todavia. Un comerciante de Cádiz reclamó en el acto la irregularidad de que se suspendiese el remate, por quanto no debía servir de obice la poca confianza de este fiador, siempre que otros postores como él presentasen para pagar al contado los de mayor solidez; mas el Sr. Juez le

contestó que debía mirarse con predilección la conveniencia del Crédito público á las miras de particulares. Es necesario vivir muy tupidos de sesos para burlarse así de una Nación entera, suspendiendo la marcha de los decretos del Gobierno, estampados en Gaceta de Madrid, y últimamente para cometer tamañas arbitrariedades so-color de celo y prudencia. No puede menos de estrañarse la falta de carácter que manifestaron tanto el Juez, como el Comisionado para patentizarle al postor que no se le admitia tal fiador, y por consiguiente tampoco postura sin otro ú otros de plena confianza mediante su manifestacion.

Sería necesario interrogar á los Sres. Juez y Comisionado ¿quien deberá subsanar á la Nacion los perjuicios que se le pueden originar de tal suspension, caso de que tome incremento el valor del papel moneda tan abatido en el dia? Pues bien sabido debe serles que en tal evento serán mucho mas bajas las posturas, y de consiguiente la Nacion extinguirá mucha menos deuda como se deja conocer á primera vista.

Desengañémonos amigo mio, que mientras veamos tamañas arbitrariedades, jamas marcharemos con el impulso que debemos desear todos los buenos. El Sr. Comisionado mediante que con antelacion hizo posturas dicho individuo á todos estos bienes por el valor de su tasacion y á plazos, debió haberse informado del fiador antes de sentarse al acto como asunto de tanta monta, y no sorprender al público, dejandose llevar por sujetos, cuyos antecedentes no le eran despreciables; al paso mismo que es necesario confesar que ó no premeditó las consecuencias, ó se dirigió por miras particulares, muy ajenas de las que indicó el Sr. Juez al comerciante de Cádiz, porque éste segun entiendo no acostumbra sino conducirse por la razon, providad y justicia. Detengo mi relato porque con saber V. que no hay igual egemplar en muchas subhastas que se han verificado de igual naturaleza, conocerá ó graduará cuanto es suceptible de inferir en la materia Es. de V. S. S. S. Cádiz 18 de Setiembre de 1821.

El Despreocupado.

Cádiz 1821: En la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Editor del Diario: sirvase V. insertar el auto siguiente. = En la ciudad de Sevilla en 15 de Setiembre de 1821 estando en la Audiencia los Sres. regente interino y ministros de este Tribunal Elola, Escudero, Infante, Villanueva, Rivero, y Donado en vista de la causa escrita por el Juez de primera instancia de esta dicha ciudad D. Francisco Belloc y Navarro contra el teniente coronel graduado D. Juan Martinez Rodriguez que ha venido apelado á la sala por este del auto en que se le condenó en dos años de confinamiento á la Isla de Fuente Nebluna, una de Canarias, bajo la inspeccion de las autoridades civiles que vigilarán su conducta, privandosele así mismo de su destino y condecoraciones militares apercibido, que de reincidir en sus excesos se le corregirá con el rigor correspondiente; en su consecuencia y de lo espuesto en su razon por el Sr. fiscal de este Tribunal, *Dijeron:* Se revoca la providencia apelada: se absuelve libremente á D. Juan Martinez Rodriguez, á quien se ponga en libertad de la prision en que se halla con reserva de su derecho para que lo repita por los daños y perjuicios contra quien haya lugar; y por los defectos é ilegalidades que en la causa aparecen se declara al Juez de primera instancia de esta ciudad D. Francisco Belloc y Navarro incurso en el artículo septimo del Decreto de 24 de Marzo de 1813; y en su consecuencia se le suspende de empleo y sueldo por un año, y se le condena en las costas ocasionadas en esta Ciudad: Á D. Pedro Sanchez Alcalde primero Constitucional de la de Jerez de la Frontera, que como Juez interino de primera instancia conoció de esta causa, se le suspende igualmente de poder egercer la judicatura por el propio tiempo de un año, y se le priva de todas las costas, como asimismo á su Asesor el Licenciado Trillo, y promotor fiscal, el Licenciado Casabona, á quienes se previene como tambien al que lo ha sido en esta Ciudad Licenciado D. Manuel Berdejo que

en lo sucesivo se arreglen escrupulosamente á lo mandado en la Constitucion y en las Leyes. Tambien se previene al P. Fr. José de Leon que en lo sucesivo observe exáctamente la religion del juramento en las declaraciones que se le reciban, y sea consiguiente en ellas, lo que se ejecute inmediatamente, pasandose para ello las órdenes y oficios que sean necesarios y se devuelva la causa al Juez de primera instancia de esta Ciudad que siga en antigüedad á D. Francisco Belloc, y dese cuenta á S. M. de la suspension que vá decretada. = Es copia.

Martinez.